BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXXVII.



Santiago de Chile,

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.
-- 1869. --

MINISTERIO DE HACIENDA.

-000-

Reforma del artículo 43 de los estatutos del Banco Agricola.

Santiago, julio 8 de 1869.

(124) Vista la solicitud e informes precedentes, i

considerando:

1.º Que por el número 8.º, artículo 426 del Código de Comercio, se dispone que la escritura de sociedad en las sociedades anónimas contenga la cuota de los beneficios que debe quedar en las arcas de la compañia para formar un fondo de reserva, i por el artículo 483 se manda que la autorización que se otorgite * debe fijar la cuota de los beneficios sociales que debe destinarse para la formacion del fondo de resreva, to. da vez que no haya sido hecha en los estatutos o que la cuota designada sea insuficiente a juicio del Presidente de la República;

2.º Que de las disposiciones citadas se deduce que el fondo de reserva puede ser formado por una cuota de los beneficios sin que sea necesario que todos ellos

la constituyan;

3.º Que la disposicion contenida en el inciso primero del artículo 463 que dice: "se prohibe la reparticion de dividendos antes de completar el fondo de reserva," no puede significar que todos los beneficios se destinan a formarlo, sino que unicamente prohibe el reparto de beneficios antes de haber separado la cuota que de esos beneficios está destinada al fundo de reserva, porque si asi no fuera, estaria en contradiecion el artículo 463 con la parte citada del artículo 426 i con el 433, que hablando del fondo de reserva, lo suponen formado no con todos sino una cuota de los beneficios; a produce per de la condicione de

4.º Que una intelijencia contraria del artículo 463 haria, si no imposible, mui dificile la formacion de sor ciedades anónimas, o por lo ménos impediria que tomaram parte en clas los pequeños capitales, desde que por largo tiempo los accionistas podrian verse privados de la renta que representaria el reparto de dividendos, si los beneficios hubieran de destinarse integramente a formar el fondo de reserva;

Se aprueba la reforma que la junta jeneral de accionistas del Banco Agrícola en sesion de 2 de mayo último ha acordado del artículo 43 de los estatutos que

lo rijen, en la forma siguiente:

Art. 43. Verificado el balance jeneral de cada somestre, del beneficio líquido se aplicará segun sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo: 1.º al fondo de reserva, una parte que no baje de un cinco ni esceda de un diez por ciento; 2.º al director jerento, lo que le corresponda, si se acuerda remunerarle de esta manera; 31º a fondos especiales i de dividendos, lo que se crea oportuno; i 1.º a prorrata por cantidad entre los accionistas, el resto.

Tomese razon, comuniquese i publiquese. -of almoration of no see Melchor Concha ? Toro.